

EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO A LA LEY FINTECH: ¿UNA NUEVA HIPERREGULACIÓN?

Autor:

- Sergio Martín Mosquera Vásquez
Mail: smmosquera@alumni.usfq.edu.ec
Telf.: +593 99 503 2415.

Resumen

El Reglamento a la Ley FINTECH puede generar incertidumbre sobre nuevos aspectos regulatorios en Ecuador. En esta oportunidad, se explorará el artículo 5 del Reglamento, que impone restricciones burocráticas a las compañías FINTECH. Fundamentalmente, exige que el objeto social de estas empresas sea estrictamente delimitado a actividades FINTECH; además, obliga a obtener autorización para cada servicio que estas ofrezcan. Es así, que las nuevas pautas asfixian la diversificación y adaptabilidad de este mercado innovador. Igualmente, ralentizan la operación de estas compañías que buscan operar con eficiencia. En adición, el artículo crea restricciones a las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos, pudiendo desacelerar su agilidad y rapidez en un entorno tecnológico fluctuante. ¿Estas regulaciones protegen al consumidor u obstaculizan la innovación? La respuesta se podrá encontrar a medida que se implemente el Reglamento en su totalidad. Por ahora, persiste la incertidumbre entre los actores del sector. Lo cierto es que el artículo cinco confirma la tradicional inclinación hacia la hiperregulación en el país; sin embargo, la innovación continuará desafiando estas barreras.

Abstract

The Regulation of the FINTECH Law may generate uncertainty regarding new regulatory aspects in Ecuador. On this occasion, Article 5 of the Regulation, which imposes bureaucratic restrictions on FINTECH companies, will be explored. Essentially, it requires that the corporate purpose of these companies be strictly limited to FINTECH activities; moreover, it obliges them to obtain authorization for each service they offer. Thus, the new guidelines stifle the diversification and adaptability of this innovative market. Likewise, they slow down the operation of these companies seeking to operate efficiently. In addition, the article creates restrictions on Specialized Societies of Electronic Deposits and Payments, potentially slowing down their agility and speed in a fluctuating technological environment. Do these regulations protect consumers or hinder innovation? The answer will be found as the Regulation is fully implemented. For now, uncertainty persists among sector stakeholders. The truth is that Article Five confirms the country's traditional inclination towards hyperregulation; however, innovation will continue to challenge these barriers.

Palabras clave

Hiperregulación - Reglamento a la Ley FINTECH – innovación – Sociedades Especializadas de Depósitos y Pago Electrónico.

Key Words

Hyperregulation - Regulation to the FINTECH Law - innovation - Specialized Societies of Electronic Deposits and Payment.

Índice

A. Introducción.....	4
B. La Ley FINTECH se encuentra en vigencia.	4
C. Los puntos controvertidos del artículo.....	4

A. Introducción.

El pasado 06 de noviembre de 2023, a través del Decreto Ejecutivo No. 903, el expresidente Guillermo Lasso Mendoza expidió el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (en adelante, “Reglamento a la Ley FINTECH”). Dicha promulgación ha generado un interesante debate en la comunidad financiera y tecnológica del país. Esto podría ser un paso necesario para fortalecer la seguridad y estabilidad del sector FINTECH. Por el otro lado, también puede ser el inicio de una nueva era de hiperregulación que podría amenazar la esencia misma de la innovación que la Ley FINTECH buscaba promover.

B. La Ley FINTECH se encuentra en vigencia.

El 22 de diciembre de 2022 se promulgó la Ley FINTECH en Ecuador, en teoría con el propósito de fomentar la innovación, la inclusión financiera y la protección al consumidor. Sin embargo, en el Ecuador existe la tradición de esperar que el ejecutivo mediante reglamento regule el modo operacional de una Ley. Por eso, cabe en esta ocasión el análisis de uno de los artículos que componen al Reglamento.

El Reglamento está constituido por 10 artículos, los cuales no serán examinados en su totalidad en esta ocasión. Sin embargo, el artículo 5 del Reglamento a la Ley FINTECH denota el espíritu de intromisión estatal en las actividades financieras, como también, un bloqueo al desarrollo tecnológico.

Para esto, el artículo 5 del Reglamento a la Ley FINTECH prescribe lo siguiente:

Artículo. 5.- Actividades Fintech. - El objeto social de las compañías que desarrollen Actividades Fintech será específico y exclusivo para la realización de dichas actividades y no podrá contener actividades distintas. Las compañías que desarrollen Actividades Fintech podrán prestar uno o varios de los servicios que forman parte de las diferentes Actividades Fintech, **siempre y cuando obtengan la autorización para tal efecto por cada una de las entidades competentes y previo el cumplimiento de los requisitos para cada actividad;** con excepción de las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos cuyo objeto único es la recepción de recursos confines exclusivos de facilitar pagos y traspasos de recursos mediante los medios de pago electrónicos autorizados; **y, enviar y recibir giros financieros de conformidad con la regulación que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria¹** (énfasis me pertenece).

C. Los puntos controvertidos del artículo.

El referido artículo coloca restricciones estrictas sobre las actividades de las compañías FINTECH. Entre ellas: la exigencia de que el objeto social de estas compañías sea

¹ Artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo, Regulación y Control de los Servicios Financieros Tecnológicos (Ley FINTECH). Registro Oficial Tercer Suplemento del 14 de noviembre de 2023.

"específico y exclusivo"² para las actividades FINTECH. Por consiguiente, esto podría ser apreciado como una limitación que blinda la diversificación y la adaptabilidad de este mercado fluctuante y evolutivo. Asimismo, se establece la obligación de obtener la autorización específica para cada servicio ofertado, lo que simplemente se traducirá a una clásica tradición burocrática de realizar un trámite con el fin de obtener un permiso o certificación.

Esta disposición, particularmente en el caso de las Sociedades Especializadas de Depósitos y Pagos Electrónicos, coloca dudas a la rapidez y agilidad que estas compañías requieren para operar eficientemente en el entorno dinámico de la tecnología financiera. Esto debido a las regulaciones adicionales que la Junta de Política y Regulación Monetaria colocará a las actividades FINTECH, creándose así una nueva traba a los empresarios y emprendedores ¿Estas restricciones tienen el fin de proteger a los consumidores, o accidentalmente son un obstáculo para la innovación y el desarrollo del sector FINTECH en Ecuador?

Para concluir, queda pendiente la promulgación de todas las normas e implementaciones secundarias por parte de la Junta de Política y Regulación Monetaria como de otras entidades estatales, según dispone Reglamento. De esa manera, ya ha pasado un año desde la promulgación de la Ley FINTECH y los agentes involucrados en este sector tienen más confusión que certeza sobre sus actividades. Lo único cierto es que el artículo 5 del Reglamento a la Ley FINTECH confirma la concepción ecuatoriana inclinada hacia la hiperregulación, lo que resulta contrario ante las diversas actividades que buscan innovar. De todos modos, el progreso nunca para y estas actividades continuarán desarrollándose en el país.

² *Ibidem.*